



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2017-00039-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	CARLOS JULIO MONTAÑA MEDINA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f33ca9acf34f705afc886674efc5c7f21e207ed406953d546e4295eb61b10862

Documento generado en 29/10/2021 02:17:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTIA
RADICADO	852634089001-2017-00127-000
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JULIAN VIAFA PAN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el presente proceso se tiene que a la fecha el secuestre no ha rendido cuentas de su gestión, como lo señala el Art. 51 inciso tercero de C. G. P., por lo que se ordena que por secretaría se oficie al secuestre para que rinda informe de la gestión como secuestre del bien inmueble desde el 6 de febrero de 2018 a la fecha.

De otra parte, notificar a la apoderada de la entidad demandante el escrito allegado por el demandado con el fin de que informe al despacho con destino al proceso de la referencia, acerca del depósito que manifiesta el solicitante en su escrito.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de noviembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 042.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

170240f0205507ce547d3a5d127c3cf29c4c251fcc3f07e74805a80c284fb5d9

Documento generado en 29/10/2021 02:17:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	2634089001- 2019-00141-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	JOSE ERNESTO MOSQUERA REYES Y MARIA MARGARITA CHAPARRO FUENTES

Mediante auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSE ERNESTO MOSQUERA REYES y MARIA MARGARITA CHAPARRO FUENTES**, mayores de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: **a.**-Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000,00), por concepto de saldo de capital de la obligación No 725086460081648 contenida en el Pagaré No. 086466100004435, anexo a la demanda. **b.**- Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.134.246,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa del DTF +7.0 puntos efectiva anual, desde el 22 de mayo de 2018 hasta el 22 de noviembre de 2018. **c.**- Por los intereses moratorios mensuales, sobre el capital, causados desde el 23 de noviembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera **d.**- Por la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$102.891,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el ítem 1.16 del pagare.

El demandado José Ernesto Mosquera Reyes, se notificó por aviso el día 28 de septiembre de 2021 y la demandada María Margarita Chaparro Fuentes, la recibió el 29 de septiembre de 2021, vencándose los términos para contestar el 12 y 13 de octubre de 2021, quienes guardaron silencio y no propusieron excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

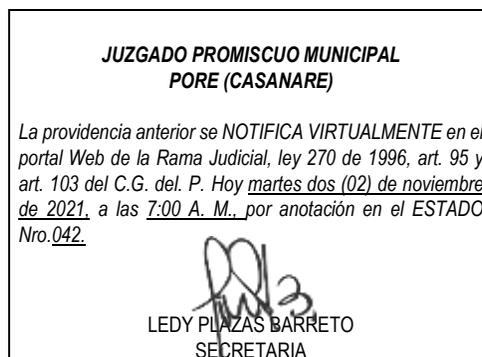
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condénese al ejecutado, a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:





JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpaipore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0617de7cdcec9b0c1dc8aa10f9441ba5f70d9d6dc033b2ff0d76c34b22436164

Documento generado en 29/10/2021 02:17:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2634089001- 2021-00022-00
DEMANDANTE	LIZBETH NAYIBE PEREZ BURGOS
DEMANDADO	GABRIEL DARIO FLOREZ CORREA

Mediante auto de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **LIZBETH NAYIBE PEREZ BURGOS** y en contra de **GABRIEL DARIO FLOREZ CORREA**, mayor de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Por la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS M/L** (\$3.055.649,28) por concepto de capital, equivalente al no pago de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de enero a diciembre de dos mil veinte (2020) siendo el valor de cada cuota alimentaria \$245.637,44, de acuerdo con los reajustes del salario mínimo legal. **2.-** Por los intereses corrientes sobre la suma anterior de conformidad a lo normado por el Art. 2232 C. C., (6% anual) desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación. **3.-** Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L** (\$790.650) por concepto de capital, equivalente al no pago de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de enero a marzo de dos mil veintiuno (2021) siendo el valor de cada cuota alimentaria \$263.550, de acuerdo con los reajustes del salario mínimo legal. **4.-** Por los intereses corrientes sobre la suma anterior de conformidad a lo normado por el Art. 2232 C. C., (6% anual) desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación. **5.-** Por el valor del saldo a la muda de ropa dejada de paga del mes de diciembre del año 2019, equivalente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE** (\$188.120,00). **6.-** Por el valor de las mudas de ropa dejadas de pagar, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$600.000,00), valor de tres mudas de ropa del año 2020.

Al demandado se emplazó y no se hizo presente por lo que se le designo Curador Ad-Litem, quien se posesiono el 8 de octubre de 2021, contestando la demanda sin proponer excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

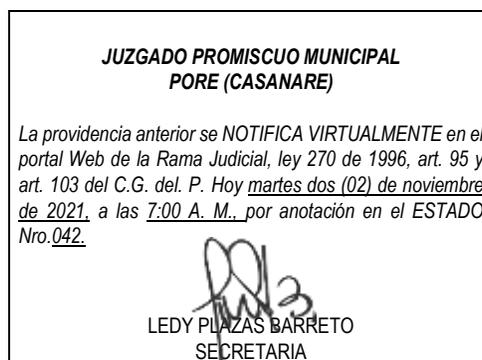
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condénese al ejecutado, a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:





JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0fd8aaf94d1c25d1e10386ce59b4560d142666ca4c57fc1b94ab5fb6da4a8fd
Documento generado en 29/10/2021 02:17:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	2634089001- 2021-00056-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	GEINER ALBARRACIN GARCIA

Mediante auto de fecha primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **GEINER ALBARRACIN GARCIA**, mayor de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: **Primero:** 1.-Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.200.000,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No 725086460108184 representado en el Pagaré No. 086466100005842, anexo a la demanda. 2.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L (\$248.703,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No 725086460108184, liquidados a la tasa 7.75% efectiva anual, desde el 22 de abril de 2020 hasta el 22 de octubre de 2020. 3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No 725086460108184, causados desde el 23 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera 4.- Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$7.650,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460108184 estipulados en el pagare No 086466100005842, suscrito y aceptado por el demandado. **Segundo:** 1.- Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$13.998.065,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No 725086460097415 representado en el Pagaré No. 086466100005305, anexo a la demanda. 2.- Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$958.574,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No 725086460097415, liquidados a la tasa 7.0% efectiva anual, desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 17 de junio de 2020. 3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No 725086460097415, causados desde el 18 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. 4.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$37.239,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460097415 estipulados en el pagare No 086466100005305, suscrito y aceptado por el demandado.

El precitado auto, se notificó personalmente al demandado Geiner Albarracín García, el día 04 de octubre de 2021, recibiendo copia del mismo y de la demanda con anexos, venciendo los términos para contestar el día 19 de octubre de 2021, quien guardó silencio y no propuso excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpaipore@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Condénese al ejecutado, a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de noviembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.042.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

923cb52ce6ddbb952911f6954b67534133e7a073e04d3a7f939d702c3730ba40

Documento generado en 29/10/2021 02:17:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2634089001- 2021-00095-00
DEMANDANTE	AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS	TEYLOR ANTONIO CETINA MARIÑO Y NORMA YESENIA RUIZ DUARTE

Mediante auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A. S.**, y en contra de **TEYLOR ANTONIO CETINA MARIÑO Y NORMA YESENIA RUIZ DUARTE**, mayores de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: 1.-Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS** (\$68.934.590,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el título valor pagare No 168. 2.- Por el valor del interés moratorios sobre el saldo insoluto adeudado, desde el primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

Visto el informe secretarial y de conformidad con las constancias de notificación allegadas al proceso, téngase por notificados por correo electrónico a los demandados **TEYLOR ANTONIO CETINA MARIÑO Y NORMA YESENIA RUIZ DUARTE**, el día 17 de septiembre de 2021, conforme lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, y por no contestada la demanda dentro del término legal.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

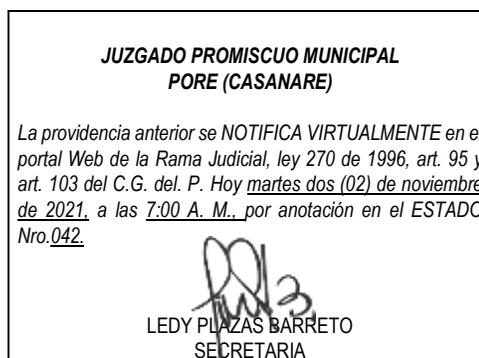
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condénese al ejecutado, a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.



Firmado Por:



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7388eaa2de713dd7ea80e1c2e0395fb98e4dce51826fee285f6d8c531e21fa9

Documento generado en 29/10/2021 02:17:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	DESPACHO COMISORIO No 028
RADICADO INTERNO	852634089001- 2021-00100-00
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA SILVA QUIROGA
DEMANDADO	HECTOR SILVA PEREZ

Visto el informe secretarial, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Fijar fecha para el miércoles quince (15) de diciembre de dos mil veintiunos (2021) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m) para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No 475-18305 y 475-18304. Se ratifica como secuestre a la empresa MARPIN S. A. S., para que intervenga en esta diligencia.

Comuníquese esta determinación.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de noviembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.042.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65097a77b76eb9b32639a4a70b6ec718472de539b4b38158d2a2819824bac599

Documento generado en 29/10/2021 02:17:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00120-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	MARTIN BOSA GONZALEZ

TEMA A TRATAR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el presente proceso de conformidad con el Art. 286 del C. G. del P., que autoriza hacer correcciones aritméticas y de palabras en cualquier tiempo, procederá el Despacho a corregir el error presentado en el auto de fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual se inadmite la demanda.

Una vez Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2020-00120-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MARTIN BOSA GONZALEZ.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en el título valor pagare No. 086466100005006, visto a folio 13, firmado por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A en contra del demandado MARTIN BOSA GONZALEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual se inadmite la demanda

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARTIN BOSA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 086466100005006.

1.- Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No.725086460092075 contenida en el Pagaré No. 086466100005006, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.344.685,00), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo de la obligación 725086460092075, liquidados a la tasa de interés del DTF 7.0% Efectiva Anual desde el 30 de julio de 2020 hasta el 30 de enero de 2021.

3.- Por los intereses moratorios mensuales, de la obligación 725086460092075, así:

- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$620.510,00), valor correspondiente entre el 31 de enero de 2021 y el 4 de octubre de 2021.
- Desde el 5 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$591.840,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No 086466100005006.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

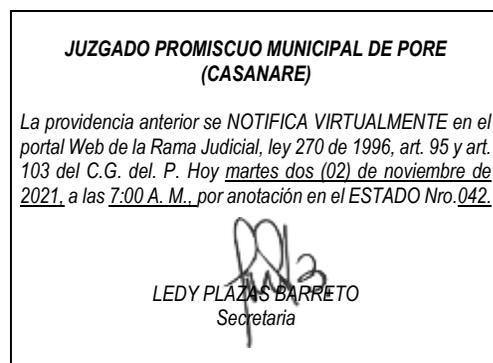
SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEPTIMO: Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8904353970572847c564493e9879d2edb96b768bbcb6b3de64b6306e96f7e0ed

Documento generado en 29/10/2021 02:17:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00127-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JESUS MARIA BALLENA ARGOTA

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2020-00127-00, interpuesto a través de apoderado judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de JESUS MARIA BALLENA ARGOTA.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en las obligaciones contenidas en los títulos valores pagares Nos. 086466100005354 y 086466100003680, vistos a folios 8 y 15, firmados por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A en contra del demandado JESUS MARIA BALLENA ARGOTA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JESUS MARIA BALLENA ARGOTA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 086466100005354.

1.- Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$11.866.809,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No.725086460098405 contenida en el Pagaré No. 086466100005354, anexo a la demanda.

2.- Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagare No. 086466100005354, causados desde el 25 de julio de 2020 hasta el 25 de enero de 2021, liquidados a la tasa de interés del DTF 7.0% Efectiva Anual y que se encuentra por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$2.398.991,00).

3.- Por los intereses moratorios mensuales, sobre el capital insoluto, causados y por causar, desde el 26 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$73.560,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No 086466100005354.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JESUS MARIA BALLENA ARGOTA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 086466100003680.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$5.999.984,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No.725086460068592 contenida en el Pagaré No. 086466100003680, anexo a la demanda.

2.- Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagare No. 086466100003680, causados desde el 30 de julio de 2020 hasta el 21 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa de interés del DTF 7.0% Efectiva Anual y que se encuentra por el valor de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$819.963,00).

3.- Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, causados y por causar, desde el 22 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$251.562,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No 086466100003680.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofíciase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEPTIMO: Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al profesional del derecho HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy martes dos (02) de noviembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.042.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE - CASANARE
Calle 3 No. 17 - 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7436ed7e797ffa5dce7e8462775c4998faee410f5bc0287b506431fdeedaa41f

Documento generado en 29/10/2021 02:17:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00128-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	RUMUALDO MONQUIRA CHAVITA

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2020-00128-00, interpuesto a través de apoderado judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de RUMUALDO MONQUIRA CHAVITA.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en el título valor pagare No. 086466100005280, visto a folio 7, firmado por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A en contra del demandado RUMUALDO MONQUIRA CHAVITA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de RUMUALDO MONQUIRA CHAVITA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 086466100005280.

1.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$17.498.053,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No.725086460096995 contenida en el Pagaré No. 086466100005280, anexo a la demanda.

2.- Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagare No. 086466100005280, causados desde el 05 de junio de 2020 hasta el 05 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa de interés del DTF 7.0% Efectiva Anual y que se encuentra por valor de UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL SIESCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$1.056.613,00).

3.- Por los intereses moratorios mensuales, sobre el capital insoluto, causados y por causar, desde el 06 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$180.500,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No 086466100005280.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEXTO: Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al profesional del derecho HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy martes dos (02) de noviembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 042.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

392ab3b21e79a0f0ab2e69f42272f2c1b39844b6d9dd1a784647e08f88e91c92

Documento generado en 29/10/2021 02:17:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**